



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2584-SOT-1048

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

19 JUL 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2584-SOT-1048, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha nueve de septiembre de dos mil quince, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación y construcción de balcones) y en materia ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en calle Escocia número 59 letra A, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha diez de septiembre de dos mil quince.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (remodelación y construcción de balcones) y en materia ambiental (ruido), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus Normas Técnicas Complementarias, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (remodelación y construcción de balcones)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, de los que se desprende, entre otras cosas, que en el predio objeto de denuncia se realizaron actividades de remodelación consistentes en la habilitación e instalación de cancelería de aluminio, demolición parcial de un barandal de concreto que enmarca el vano de la entrada, resane de algunos muros, revestimiento de





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2584-SOT-1048

columnas en un inmueble de cuatro niveles. Asimismo, se observó el montaje de balcones de herrería con características de interperismo que se proyectan sobre el patio de servicio localizado en la colindancia oriente del inmueble objeto de investigación, observándose que el cuarto nivel es de reciente construcción.--

Por su parte, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán, cuenta con Aviso de Trabajos que no requieren Manifestación de Construcción, ni Licencia de Construcción Especial conforme al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, de fecha tres de septiembre de dos mil quince, para los trabajos de impermeabilización, pintura en general, recubrimiento en muros, reparación de fugas de gas, cambio de pisos y muebles de baño. -----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad y toda vez que se constató que el cuarto nivel es de reciente construcción, así como el montaje de balcones, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán ordenó en fecha tres de abril de dos mil dieciséis, la visita de verificación bajo el número de expediente DGJG/SVR/O/13/2016, por lo que hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción. -----

En virtud de lo anterior, el inmueble ubicado en calle Escocia número 59, letra A, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán cuenta con Aviso de Trabajos que no requieren Manifestación de Construcción, ni Licencia de Construcción Especial conforme al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, de fecha tres de septiembre de dos mil quince, para los trabajos de impermeabilización, pintura en general, recubrimiento en muros, reparación de fugas de gas, cambio de pisos, muebles de baño y cancelería, sin embargo, se realizó la ampliación de un cuarto nivel, por lo que dichos trabajos requieren Registro de Manifestación de Construcción. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán substanciar el procedimiento bajo el número de expediente DGJG/SVR/O/13/2016, por lo que hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción, por la ampliación de un cuarto nivel en el inmueble investigado, así como imponer las sanciones procedentes. -----

2.- En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató ruido derivado de las actividades de remodelación realizadas en el predio objeto de investigación. --

En ese sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de esta Subprocuraduría realizó el Dictamen Técnico de Emisiones Sonoras PAOT-2015-507-DEDPOT-260 de fecha catorce de septiembre de dos mil quince, del que se desprende que las actividades de remodelación realizadas en el predio objeto de investigación en condiciones de operación constatadas durante la realización de la medición producían un nivel sonoro de 70.54 dB (A), rebasando lo permitido en el horario de 06:00 a 20:00 horas conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. ---

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizó acto de inspección en el predio de referencia, sin embargo, de la medición de ruido practicada se determinó que las actividades no generan emisiones





Expediente: PAOT-2015-2584-SOT-1048

sonoras que rebasen los límites permisibles en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle Escocia número 59, letra A, colonia Parque San Andrés, Delegación Coyoacán, se constató la existencia de actividades de remodelación consistentes en la habilitación e instalación de cancelería de aluminio, demolición parcial de un barandal de concreto que enmarca el vano de la entrada, resane de algunos muros, revestimiento de columnas en un inmueble de cuatro niveles. Asimismo, se observó el montaje de balcones de herrería con características de interperismo que se proyectan sobre el patio de servicio localizado en la colindancia oriente del inmueble objeto de investigación, observándose que el cuarto nivel es de reciente construcción. -----
2. El inmueble denunciado cuenta con Aviso de Trabajos que no requieren Manifestación de Construcción, ni Licencia de Construcción Especial conforme al artículo 62 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, de fecha tres de septiembre de dos mil quince, para los trabajos de impermeabilización, pintura en general, recubrimiento en muros, reparación de fugas de gas, cambio de pisos y muebles de baño, sin embargo, se constató la ampliación de un cuarto nivel, para lo que se requiere Registro de Manifestación de Construcción. -----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán substanciar el procedimiento bajo el número de expediente DGJG/SVR/O/13/2016, por lo que hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción, por la ampliación de un cuarto nivel en el inmueble investigado, así como imponer las sanciones procedentes. -----
4. La Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México realizó acto de inspección en el predio de referencia, sin embargo, de la medición de ruido practicada se determinó que las actividades no generan emisiones sonoras que rebasen los límites permisibles en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2584-SOT-1048

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado **Emigdio Roa Márquez**, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JE/IN/MBC/EBP

